

PRESENTACIÓN COMO *AMICUS CURIAE*

Señora Juez:

CARLOS LIONEL TRABOULSI, abogado, en mi carácter de Presidente de la **FUNDACIÓN ARGENTINA AZUL**, con inscripción registral en la Inspección General de Justicia (IGJ) bajo el Número 385, Libro 2 de Fundaciones (conforme Resolución IGJ N° 575 de fecha 7 de agosto de 2024, que aprueba su estatuto social y reformas instrumentadas mediante Escrituras Públicas N° 58 y N° 147), constituyendo domicilio electrónico en 20137734061, con patrocinio letrado propio (T° 29 F° 75 C.P.A.C.F.), en los autos caratulados **“FUNDACIÓN AGUSTINA LERENA C/ PESQUERA MORADIÑA SL Y OTROS S/ AMPARO COLECTIVO” (Expediente N° 16446/2026)**, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO DE LA PRESENTACIÓN Y ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN

Que en el marco de las previsiones procesales atinentes a la colaboración institucional, la democracia participativa y el esclarecimiento de cuestiones complejas de alta relevancia pública y ambiental, venimos por el presente escrito a robustecer, ampliar y perfeccionar formal y sustancialmente nuestra presentación como *Amicus Curiae* (**Amigo del Tribunal**).

La presente intervención no persigue la asunción de intereses particulares ni la sustitución de la parte actora, sino aportar elementos de convicción altamente calificados, argumentos científicos, bloque normativo constitucional y doctrina legal vinculados a la tutela del ecosistema marino, la

soberanía territorial y los derechos de incidencia colectiva afectados por la pesca ilegal en el Atlántico Sur.

El propósito concreto de esta intervención no es asumir el rol de parte actora, sino coadyuvar y robustecer con mayores argumentos técnicos, jurídicos, científicos y geopolíticos la acción colectiva de clase iniciada por la Fundación Agustina Lerena, aportando elementos de convicción sustanciales para demostrar la procedencia formal y sustancial de la demanda, la magnitud del daño ambiental colectivo y la plena jurisdicción del derecho argentino sobre las aguas insulares y circundantes de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur en su proyección a la Antartida Argentina y sus recursos naturales que nacen y se reproducen dentro de la milla 200 y que son depredados pasando la milla 201 hasta la 350 millas en su suelo, subsuelo y especies sedentarias, y sobre las aguas de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur Sandwich del Sur y zonas correspondientes.

II. ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA Y LEGITIMACIÓN INSTITUCIONAL (ESTATUTO SOCIAL Y RÉGIMEN LEGAL)

La **Fundación Argentina Azul** se encuentra investida de plena capacidad jurídica y legitimación sustancial para intervenir en la presente causa en defensa de los intereses públicos y ambientales que le son propios por manda estatutaria y constitucional. Tal extremo se acredita fehacientemente con los siguientes instrumentos fundacionales y registrales:

1. **Inscripción Definitiva:** Inscripta en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia bajo el **Número 385, Libro 2 de Fundaciones**, en virtud de la **Resolución IGJ N° 575 de fecha 7 de agosto de 2024** (expediente N° 1990800 / 9.561.472), cumpliendo estrictamente con los

recaudos de los artículos 193 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 22.315.

2. La **Fundación Argentina Azul** mantiene una trayectoria pública e institucional inequívoca dedicada al análisis, investigación, defensa de los intereses marítimos argentinos, la protección del ecosistema oceánico, el desarrollo sustentable del Atlántico Suroccidental y el impulso del Proyecto Argentina Azul que es una nueva visión estratégica del país en donde el mar asume un rol coprotagonico dentro de la matriz productiva e industrial. Argentina es un país marítimo y como tal debemos ejercer todas las acciones necesarias que nuestra Carta Magna nos impone en defensa de nuestros intereses marítimos, los recursos naturales, la soberanía territorial y el cuidado del ambiente.

La última actividad académica la hemos realizado el pasado 16 y 17 de Julio de 2026 en la Ciudad de Mar del Plata PBA, en la que hemos llevado adelante las primeas jornadas nacionales sobre Intereses Marítimos Argentinos que ha sido declarada de interés municipal por el Municipio de General Pueyrredón, PBA y en el que han participado institucionalmente diversas organizaciones entre ellas: la Armada Argentina, Hidrografía Naval, las autoridades de la Base Naval de Mar del Plata, La Prefectura Naval, el CONICET, el INIDEP, el CESMAR, la Academia del Mar, la Universidad de la Marina Mercante, la Universidad CAECE, la Universidad Nacional de Mar del Plata, la UTN, la Universidad FASTA, la fundación Excelencia, la Fundación Pro Antartida, la Fundación Argentina Verdad hacia las Naciones, la ONG Mares del Sur, entre otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil y gremial de alto prestigio.

Consecuentemente, poseemos un interés legítimo y calificado en que los Estrados de la Justicia Federal aseguren la vigencia

irrestrita del ordenamiento jurídico ambiental y soberano de la Nación frente a prácticas depredatorias ilícitas.

Recientemente hemos impetrado amparo con pedido de medida cautelar e interina contra el Estado Nacional por pedido de inconstitucionalidad del art. 154 del decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 tramitando por Expediente N° CAF 48588/2026 originariamente radicada en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10 de la Capital Federal, siendo definitiva por existir un antecedente “Asociación Civil Arbol de Pie y otros c/Poder Ejecutivo Nacional s/amparo colectivo” Expediente N° FGR N° 20213/2023/CS1) remitido al Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche.

Es de señalar también que tenemos una activa participación como impulsores de propuestas legislativas habiendo presentado en los últimos tiempos los anteproyectos sobre **“DEUDORES MOROSOS”** HCDN Mesa de Entradas N° 0144-P-2026 en fecha 15 de setiembre de 2026 y el de **“ILEGALIDAD Y NO INOCENCIA DE TRAFICO Y ACTIVIDADES DE BUQUES Y ARTEFACTOS QUE NO RECONOCEN LA SOBERANIA ARGENTINA”** HCDN Mesa de Entradas N° 0165-P-2026 de fecha 21 de octubre de 2026

3. **Objeto Estatutario Específico:** El artículo Segundo del Estatuto Social modificado por Escritura Pública N° 147 consagra como misión institucional primordial: *"Impulsar y fomentar el uso de los espacios fluviales, del mar argentino, su plataforma continental y sus recursos en general para un desarrollo económico, urbano y poblacional sostenible, auto sustentable y rentable, en ejercicio de la plena soberanía territorial argentina. Llevar adelante proyectos y acciones de cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. Concientizar sobre la identidad de Argentina como país bicontinental y marítimo..."*.

4. **Representación Orgánica:** Conforme lo normado por el artículo quinto y décimo tercero del estatuto y las actas de designación vigentes, el suscripto, **Dr. Carlos Lionel Traboulsi**, ejerce la Presidencia y representación legal de la entidad, encontrándose plenamente facultado para promover esta presentación en defensa de los altos intereses de la Nación y el orden público ambiental.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA DE *AMICUS CURIAE* Y RESPALDO JURISPRUDENCIAL

La figura del *Amicus Curiae* constituye una herramienta procesal esencial en los procesos colectivos de trascendencia institucional, permitiendo a los magistrados contar con la colaboración de organizaciones expertas para resolver contiendas de alta complejidad técnica, científica y geopolítica.

La Doctrina y Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), ha consolidado el criterio de que la participación de terceros como amigos del tribunal en causas de incidencia colectiva (tales como saneamiento ambiental, recursos naturales y derechos difusos) aporta pluralidad de perspectivas y fortalece el debate democrático en la toma de decisiones judiciales (Fallos: 328:1146; 331:2691; 340:1755). La intervención de fundaciones especializadas contribuye a superar asimetrías informativas y garantiza una tutela judicial efectiva (art. 18 C.N. y art. 41 C.N.).

El Principio de Colaboración Procesal en Materia Ambiental establecido en el artículo 32 de la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675) faculta a los jueces a disponer medidas de esclarecimiento y valorar la opinión de organizaciones no gubernamentales con reconocida trayectoria en la materia, legitimando el ingreso de dictámenes científicos y argumentos

jurídicos que demuestran la magnitud del daño ambiental colectivo invocado en autos.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO-SOBERANA: EL LÍMITE DE LAS 350 MILLAS Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA (LEY N° 27.557)

Uno de los aportes sustanciales que esta Fundación viene a incorporar al debate radica en la delimitación precisa de los espacios marítimos nacionales bajo soberanía de la República Argentina, derribando los falsos presupuestos de legalidad invocados por la pesca comercial clandestina operada bajo licencias ilegales en los archipiélagos australes.

1. **Marco Normativo de la Plataforma Continental Extendida (Ley N° 27.557):** Por unanimidad del Honorable Congreso de la Nación se aprobó la **Ley N° 27.557**, ratificando el límite exterior de la Plataforma Continental Argentina formulado ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).
2. **Proyección y Dominio Soberano hasta las 350 Millas:** En virtud de la morfología del margen continental argentino, la soberanía de la Nación sobre el lecho y el subsuelo submarino se extiende más allá de las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE), alcanzando en múltiples sectores hasta las **350 millas marinas** (e incluso más de 300 millas en el área austral y atlántica).
3. **Especies Sedentarias y Recursos del Suelo y Subsuelo:** Conforme el artículo 77 de la CONVEMAR y la legislación nacional, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son exclusivos y de soberanía plena respecto de la exploración y explotación de los recursos naturales, los cuales

comprenden tanto los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias (aquellas que en el período de explotabilidad están inmovilizadas en el lecho o debajo de él, o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo, tales como centollas, vieyras y recursos bentónicos). Por ende, cualquier extracción de dichos recursos efectuada sin habilitación del Estado Argentino constituye un despojo ilícito y una violación flagrante de la soberanía nacional.

4. **La Indivisibilidad del Ecosistema y los Recursos Transzonales:** Los informes técnicos del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) demuestran que especies clave como el calamar (*Illex argentinus*) y las merluzas son recursos transzonales y migratorios que dependen críticamente de la integridad del ciclo biológico que se desarrolla en la plataforma continental argentina y el Mar Argentino. La depredación masiva en la milla 201 y adyacencias —avalada por administraciones usurpadoras y colonialistas— colapsa el ecosistema marino en su conjunto, vulnerando el principio precautorio ambiental consagrado en el artículo 4° de la Ley N° 25.675 y la Cláusula Transitoria Primera de la Constitución Nacional. Al estar pescando manteniendo presencia en la zona denominada comunmente “milla 201” pero que abarca una zona extensa mas allá de esa milla, es clara demostración de la depredación ya que no hay dudas que no se respetan cuotas, zonas ni temporadas de veda, lo que afecta los recursos naturales nacionales.

**V. APOORTE LEGISLATIVO Y DOCTRINARIO:
EL ESTANDAR DE ILEGALIDAD Y NO INOCENCIA DE BUQUES
QUE DESCONOCEN LA SOBERANÍA NACIONAL (EXPTE. H.C.D.N.
N° 0165-P-2026)**

Que, en abono a la robustez técnica, institucional y geopolítica de la presente intervención, esta parte estima indispensable poner

de resalto el reciente impulso normativo gestado desde la sociedad civil e impulsado ante el Honorable Congreso de la Nación —específicamente el anteproyecto de ley registrado bajo el **Expediente H.C.D.N. N° 0165-P-2026** que mencionara antes de ahora, titulado: ***“Ilegalidad y no inocencia de tráfico y actividades de buques y artefactos que no reconocen la soberanía argentina”***.

1. **La Ficción de Legalidad y el Desafío a la Soberanía:** El plexo normativo propuesto ataca de manera directa el núcleo del problema que motiva la presente acción colectiva: la pretendida "legalidad" bajo la cual operan buques pesqueros y artefactos navales que, amparados en licencias ilegítimas otorgadas por autoridades usurpadoras en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, transitan y operan en los espacios marítimos circundantes desafiando la jurisdicción de la República Argentina.
2. **Calificación de Actividad no Inocente:** El citado proyecto establece el estatus jurídico de *actividad no inocente* y de presunción de ilicitud a todo buque o artefacto naval que realice operaciones logísticas, de pesca o extractivas en aguas bajo jurisdicción e interés soberano argentino sin contar con los despachos, permisos y habilitaciones legítimas emitidas por las autoridades federales competentes de la Nación.
3. **Coherencia Sistémica con el Amparo Colectivo:** La adopción de este criterio doctrinal y legislativo por parte de los magistrados federales sella cualquier fisura interpretativa respecto de la gravedad de la depredación que se denuncia en autos. La pesca ilegal en el Atlántico Sur no constituye una mera infracción administrativa o aduanera menor, sino un acto continuado de lesión a la soberanía territorial, al orden público ambiental y a los intereses vitales de la Nación bicontinental, blindando de este modo la procedencia de la pretensión cautelar y de fondo incoada en la demanda principal.

**VI. CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA DE
DEFENSA NACIONAL Y EL RESGUARDO DE LOS ESPACIOS
MARÍTIMOS (MEDIDAS Y ESTÁNDARES DE SEPTIEMBRE DE 2026
ENVIADO ALHCN POR EL PEN)**

Que finalmente resulta imperioso destacar que la tesitura que sustenta esta presentación se alinea rigurosamente con los ejes rectores de la política de defensa nacional y de soberanía en el Atlántico Sur instrumentados por el Estado Nacional a partir del mes de septiembre de 2026.

En efecto, los refuerzos presupuestarios destinados al alistamiento operacional de las Fuerzas Armadas, sumados al riguroso régimen de sanciones e interdicción contra la explotación ilegal de recursos en la plataforma continental y zonas adyacentes a nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur —bajo la premisa de que toda actividad inconsulta afecta los intereses vitales de la República—, ratifican institucionalmente que la depredación pesquera en el Atlántico Sur no constituye una mera cuestión administrativa aislada, sino una afectación directa a la seguridad nacional, a la integridad territorial y al orden público ambiental.

Por ello, la tutela inhibitoria y resarcitoria peticionada en la presente acción colectiva no hace más que coadyuvar y dar operatividad judicial a los mandatos constitucionales y a los objetivos estratégicos de defensa que la Nación demanda imperativamente en sus espacios marítimos.

V.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1. Se me tenga por presentado en tiempo y forma en el carácter de *Amicus Curiae* en representación de la Fundación Argentina Azul, merituando la personería y legitimación institucional de la misma acreditada mediante Estatuto Social y Resolución IGJ N° 575;

Se incorporen formalmente los argumentos jurídicos, constitucionales, ambientales y la fundamentación técnica sobre la soberanía de la plataforma continental y el régimen de las 350 millas marinas (Ley N° 27.557) *Se merite especialmente el aporte doctrinal y normativo derivado de las iniciativas legislativas nacionales en la materia —en particular el Expte. H.C.D.N. N° 0165-P-2026 sobre ilegalidad de buques que desconocen la soberanía argentina— a los efectos de ponderar la magnitud institucional y lesiva de la actividad depredatoria cuestionada en autos;*”

2. Oportunamente, se haga lugar a la demanda colectiva incoada por la Fundación Lerena, tutelando de manera integral el ambiente, los recursos naturales del Atlántico Sur y el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico constitucional argentino.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA